



# Resolución Directoral

N° 110 - 2018-VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0

Lima, 07 DIC. 2018

**VISTOS:**

La Carta N° 038-2018/OXI/ANTAUTA1 de MINSUR S.A.; la Carta N° 104-2018/CC/PRO002 de Consorcio CALEB; Memorando N° 4346-2018/VIVIENDA/MCS/PNSU/4.1, el Informe N° 056-2018/VIVIENDA/MCS/PNSU/4.1.3/RL de la Unidad de Proyectos; e Informe N°698 - -2018/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 06 de febrero de 2017, la Entidad Pública y el Consorcio CALEB, integrado por el señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza y el señor Enrique Montenegro Muguerra, en adelante la Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Contrato N° 005-2017/VIVIENDA/MCS/PNSU para la contratación del Servicio de Supervisión del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la localidad de Antauta, Distrito de Antauta- Melgar-Puno Código SNIP 318006;

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Entidad Pública y MINSUR S.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio N° 045-2017-VIVIENDA, derivado de proceso de selección N° PRO-001-2016-MVCS/ANTAUTA-OXI PRIMERA "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en la localidad de Antauta, distrito de Antauta – Melgar – Puno", Código SNIP 318006, en adelante el Proyecto;

Que, es de aplicación al Convenio N° 045-2017-VIVIENDA, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en adelante la Ley, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante el Asiento N° 462 del Cuaderno de Obra, el Ejecutor del Proyecto con fecha 19 de julio de 2018 anota lo siguiente: *"Informamos a la Supervisión, que mediante Carta N°051-2018/CC/PRO002 recibido el 04 de Julio, el Consorcio Caleb informa a MINSUR S.A. que la Entidad PNSU, acepta la solicitud de reubicación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales mediante Carta N°341-2018/VIVIENDA/MCS/PNSU/4.1 donde además se nos solicita presentar expediente de mayores trabajos de obra. Comunicamos a la Supervisión, la necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra, ya que se nos ha autorizado la reubicación de componente PTAR a una ubicación distinta a la considerada en el expediente técnico aprobado, lo que genera la necesidad de hacer un expediente de mayores trabajos por la reubicación de la PTAR, anotación que hacemos siguiendo el procedimiento normativo de la ley 2423 y su reglamento aprobado mediante D.S.036.207.EF. Tal y como indica el artículo 72.4 del mencionado reglamento solicitamos a la Entidad Privada Supervisora, Consorcio Caleb, que comunique en el plazo estipulado (al día siguiente de esta anotación a la Entidad Pública, la*



necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra, a fin de obtener la respectiva autorización para la elaboración del precitado expediente de mayores trabajos.

Para la elaboración del expediente de mayores trabajos por Reubicación de la PTAR es necesario realizar un estudio topográfico de la nueva ubicación, estudio de suelos, ensayos CBR, prueba de proctor modificado del material propio encontrado en la nueva ubicación, memoria descriptiva, memoria de cálculo, diseño ingeniería de todos los elementos que conforman la PTAR, dibujo de planos, metrados, presupuestos, especificaciones técnicas de todos las partidas que forman el presupuesto de mayores trabajos y cronograma de ejecución, lo que tomara un plazo de 30 días.

La elaboración de este expediente tomara un plazo de 30 días, la ejecución de estos mayores trabajos tomara el plazo indicado en el cronograma a presentar según el artículo 71 <<Ampliación de plazos>> del reglamento de la ley 24230 en el artículo 71.1b, los mayores trabajos, es causal de ampliación de plazo, por lo que desde ya dejamos asentado el inicio de la causal de ampliación de plazo, solicitud que se presentara luego de aprobado el expediente de mayores trabajos";

Que, con Resolución Directoral N° 097-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 08 de noviembre de 2018, notificada a MINSUR S.A. en la misma fecha a través de la Carta N° 1240-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, se autorizó y aprobó el expediente de mayores trabajos de obra N° 01 y su deductivo vinculante del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la localidad de Antauta, distrito de Antauta – Melgar-Puno", con código SNIP N° 318006, cuyo financiamiento se encuentra a cargo de MINSUR S.A., en virtud del Convenio N° 045-2017-VIVIENDA, por el monto ascendente a S/ 1 531 581,87 (Un millón quinientos treinta y un mil quinientos ochenta y uno con 87/100 Soles) incluido los impuestos de ley, que representa una incidencia neta al 14,40% del monto total de inversión sin considerar el monto de supervisión;

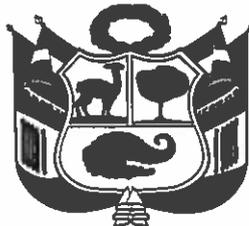
Que, mediante el Asiento N° 567 del Cuaderno de Obra, el Ejecutor del Proyecto con fecha 16 de noviembre de 2018 anota lo siguiente: "Se informa a la Supervisión que se ha recibido una Carta N°1240-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 con fecha 08 de noviembre, donde el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento nos alcanza una copia de la R.D. N°097-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 que aprueba los mayores trabajos de obra y donde se nos solicita el inicio inmediato de las actividades que conforman los mayores trabajos aprobados.

Con este asiento cumplimos con anotar la finalización de la causal y circunstancia invocada en el asiento N°462 (del contratista) del 19 de julio de 2018, respecto a la ampliación de plazo que se solicitara debido a la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra, debido a una modificación en las condiciones iniciales de ejecución del proyecto, al haberse autorizado la reubicación completa del componente PTAR.

Con esta anotación damos cumplimiento a lo establecido en el literal i del numeral 71.2 del artículo 71 del reglamento de la Ley N°29230 aprobado mediante D.S.036-2017-EF";

Que, el Reglamento dispone en su artículo 71 que la ampliación plazo procede "cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra", entre otras causales, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación plazo. Para tal efecto, el Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo y, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, quien emite su informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Entidad Pública, a fin que ésta resuelva sobre la ampliación y notifique su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo;





# Resolución Directoral

Que, en el presente caso, mediante Carta N°038-2018/OXI/ANTAUTA/1 recibida el 23 de noviembre de 2018 por la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada solicitó ampliación de plazo N° 06 por 268 días calendario, sustentando su solicitud en la causal "cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayor trabajos de obra (...)", prevista en el literal b del numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento, "(...) *originada en la identificación de la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra y en la autorización que la Entidad Pública otorgó a MINSUR para elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra, los mismos que fueron posteriormente autorizados y aprobados por la resolución del Titular de la Entidad Pública, situación que retrasó la ejecución de los trabajos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), afectándose la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra (...)*". Así también cuantifica su solicitud en 268 días calendario, conforme al siguiente detalle: i) 76 días calendario, plazo transcurrido desde la fecha en que se identificó la necesidad de ejecutar los mayores trabajos, hasta la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra por parte del PNSU, que incluye los plazos correspondientes de revisión por parte de la Entidad Privada Supervisora y el plazo para la subsanación de observaciones por parte de la Empresa Privada; ii) 135 días calendario, plazo de ejecución de todas la actividades relacionadas a la ejecución de la totalidad del componente PTAR; iii) 57 días calendario, plazo para resolver respecto a la autorización de estudios y de ejecución de obras en fuentes de aguas naturales, estipulados en el TUPA – 2016 de la Autoridad Nacional del Agua –ANA. De igual manera, indica que la fecha de inicio de la causal es el día 19 de julio de 2018, fecha en la cual el Ingeniero Residente realizó la anotación en el Asiento N° 462 (del contratista) del cuaderno de obra, donde se dejó expresa constancia del inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo al identificarse la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra, los mismos que fueron posteriormente autorizados y aprobados por la Entidad y que la fecha de término de la causal invocada fue el 8 de noviembre de 2018, cuando el PNSU del MVCS mediante carta N° 1240-2018/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3 notifica a MINSUR la Resolución Directoral N° 097-2018/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0, mediante la cual se aprueba el Expediente de Mayores Trabajos de Obra, habiéndose dejado constancia de ello en el Asiento N° 567 del 16 de noviembre de 2018;

Que por la Carta N° 104-2018/CC/PRO002, recibida por la Entidad el 30 de noviembre de 2018, la Entidad Privada Supervisora presenta el Informe de Ampliación de Plazo de Obra N° 06, en el cual indica lo siguiente: i) que la Empresa Privada sustenta su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra y en la autorización que la Entidad Pública otorgó a MINSUR para elaborar el expediente de los mayores trabajos, los mismos que fueron posteriormente autorizados y aprobados por resolución del titular de la Entidad Pública; ii) el inicio de la causal fue registrada en el Asiento N°462 del Contratista con fecha 29 de julio de 2018, el cual expresamente el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo a identificarse la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra; ii) la fecha de término de causal fue mediante el Asiento N° 567 de la Empresa Privada con fecha 16 de noviembre de 2018, el cual se deja expresamente la finalización de la causal y circunstancia invocada en el asiento N° 462 (de la Empresa Privada); iii) con relación a la cuantificación presentada por la Empresa Privada señala que MINSUR no presenta ninguna base legal que fundamente su requerimiento de plazo de "elaboración, revisión, subsanación y aprobación del Expediente Técnico de Mayores trabajos de obra" tanto más si el artículo 72 del Reglamento de la Ley 29230 establece el procedimiento y plazos para requerir autorización y aprobar los



mayores trabajos más no indica que estas actividades serán causales de ampliación de plazo; respecto al "plazo para ejecutar la totalidad de los trabajos relacionados a la ejecución del componente PTAR y sus mayores trabajos", indica que el plazo para ejecutar todos los trabajos relacionados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales incluido la defensa ribereña es de 135 días, sin embargo el plazo estimado para ejecutar las partidas involucradas en los mayores trabajos es de 94 días calendario, conforme al cronograma que adjunta al citado informe y; sobre el "plazo para resolver procedimientos del TUPA 2016 del ANA, respecto a obras en fuente natural del agua" señala que la programación de obra de la PTAR, que formó parte del informe de mayores trabajos entregado mediante Carta N° 096-2018/CC/PRO002 de fecha 24/10/2018, se observa que la defensa ribereña se ejecuta en 20 días calendario y que según la Empresa Privada los plazos requeridos son 57 días calendario, por lo que se tiene una holgura de 17 días calendario dado que las partidas de la defensa ribereña no representan a la ruta crítica, no existiendo causal de ampliación de plazo por dicho motivo; en virtud a ello recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 6 por 94 días calendario;

Que, al respecto, el Memorando N° 4346-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 y el Informe N° 056-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/RLL de la Unidad de Proyectos, solicita y sustenta la declaratoria de procedencia parcial de la ampliación de plazo N° 03 por 94 días calendario, indicando: : i) el tiempo para ejecutar los mayores trabajos de las partidas nuevas, según la programación de obra (CPM –diagrama GANTT) reformulada por la supervisión cuando se aprobó los mayores trabajos de obra N° 06 (por la reubicación del PTAR), es de **94 días calendario**; ii) No tiene sustento legal la ampliación de plazo solicitada por MINSUR S.A., en cuanto a la cuantificación de "Plazo para elaborar, revisar, subsanar y aprobar el Expediente de Mayores trabajos de obra" por 76 días calendario, dado que el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230 no contempla esta causal; iii) En cuanto a la cuantificación del "Plazo para ejecutar la totalidad de los trabajos relacionados a la ejecución del componente PTAR y sus mayores trabajos" solicitado por MINSUR por 135 días calendarios, se tiene que de acuerdo a la Programación de obra (CPM – diagrama GANTT) reformulada por la supervisión de obra cuando se aprobó los Mayores Trabajos de Obra N° 01, se consideró 135 d. c. para la totalidad de trabajos relacionados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales incluido la defensa ribereña, correspondiendo a la ejecución de las partidas de los mayores trabajos, aprobados por Resolución Directoral N° 097-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, 94 días calendario, los cuales se han vuelto críticas después del vencimiento del plazo contractual, esto es, desde el 08.05.2018; iv) Respecto a la cuantificación de MINSUR S.A. por 57 d.c. adicionales "para realizar gestión ante el ANA solicitando la autorización para realizar obras en la fuente natural del agua", se tiene que este tiempo está comprendido dentro del plazo de ejecución (94 d.c.) de las partidas adicionales y en el cual aún tienen una holgura de 17 días; v) Se ha configurado la causal establecida en el inciso b) del numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley "Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Trabajos de obra.(...)"; vi) Se recomienda declarar parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 6, por un plazo de **94 días calendario**, coincidiendo con los argumentos señalados por la Entidad Privada Supervisora Consorcio Caleb, con lo cual el nuevo plazo se iniciaría desde el 09.11.2018 (día siguiente de la notificación de los mayores trabajos) al 10.02.2019; vii) El contratista ha cumplido con el literal i) del artículo 71.2 del Decreto Supremo N° 036-017-EF, habiendo realizado las anotaciones del cuaderno de obra con fechas sobre los eventos que a su criterio determina la ampliación de plazo; viii) La Ampliación de Plazo N° 06 por los mayores trabajos reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración que la ampliación de plazo propuesta es necesaria e indispensables para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, lo indicado en el Informe N° 698-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de MINSUR S.A.;





# Resolución Directoral

Que, a través del literal h) del numeral XIV del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2018-VIVIENDA, se delegó en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la facultad de resolver,

mediante Resolución Directoral, las solicitudes de ampliación e plazo y notificar su decisión a la empresa Privada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del informe de opinión de la Entidad Privada Supervisora o del vencimiento del plazo;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2018-VIVIENDA y con la visación de la Unidad de Proyectos, de la Coordinación del Área de Proyectos Especiales y de la Unidad de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLÁRESE** parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada por la empresa MINSUR S.A., encargada del financiamiento y ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la localidad de Antauta, Distrito de Antauta- Melgar-Puno Código SNIP 318006, en virtud del Convenio 045-2017-VIVIENDA, derivado del proceso de selección PRO-001-2016-MVCS/ANTAUTA-OXI-PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a noventa y cuatro (94) días calendario, contabilizados desde el día 09 de noviembre de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución a MINSUR S.A. y al Consorcio CALEB, integrado por el señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza y el señor Enrique Montenegro Muguerra ; remitiéndose copia a la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese,**

ING. JOSE M. KOBASHIKAWA MAEKAWA  
 Director Ejecutivo  
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

